



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2023-00568-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ROMERO NAVARRO

DEMANDADO: IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Febrero /12/2024

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, DOCE (12) DE  
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MARIA FERNANDA ROMERO NAVARRO, en representación de la menor APR y en contra del señor IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ .

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: "Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como título de recaudo ejecutivo:

- Copia de Acta de Conciliación Copia de Acta de Conciliación No. 1445837 del 11-09-2020 del centro de Conciliación de la Policía Nacional, en la que se ratifica acuerdo voluntario de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada, las cuales deberían ser incrementadas conforme al aumento asignado a los policías por el gobierno nacional
- 7. AUMENTO. Las cuotas pactadas en la presente conciliación, se incrementarán anualmente en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional a partir del primero (1) de enero del año 2021 en el salario que devengue el **IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ**, como funcionario de la Policía Nacional. En caso de cese de esta condición será por el incremento que se decreta en el índice de Precios al Consumidor (I.P.C).

Se pretende un mandamiento de pago por los siguientes valores :

1. Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor, **IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.440.554, expedida en Barranquilla y a favor de su hijas menor, **ABIGAIL PACHECO ROMERO**, nacida el 15 de enero de 2018, por la suma total de la suma de cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos m.c. (**\$4.745.897.,46**), su esta que

**JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO**

ABOGADO TITULADO  
Calle 34 No. 43-109, Of 307 - BARRANQUILLA  
Email: [aristofanes99@gmail.com](mailto:aristofanes99@gmail.com) Tel 304 85 80. Cel 312 219 78 54

corresponde al valor de los incrementos a la cuota de alimentos dejados de pagar desde el 1º de enero de 2021 hasta la presentación de esta demanda que corresponden a un total de cuatro millones ciento sesenta y tres mil quinientos diez pesos con setenta y seis centavos m.c (\$4.163.510,76) y, las sumas de los incrementos al aporte de vestuarios en los meses de julio y diciembre desde el 1º de enero de 2021 hasta la presentación de esta demanda, equivalentes a *doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos con cinco centavos (\$242.650,05)*; suma esta que corresponde a los meses de julio de los años 2021 a 2023, y la suma de *trescientos treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos con sesenta y cinco centavos (\$339.736,65) que corresponden a los meses de diciembre 2021 a 2023.*

2. Se ordene al demandado **IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.440.554, expedida en Barranquilla, pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de enero de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación en su totalidad.
3. Condenar al demandado; **IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ** al pago de CostasProcesales y Agencias en Derecho, honorarios profesionales.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Se observa que NO se le realizaron los respectivos incrementos a las cuotas alimentarias de los años 2021, 2022 y 2023 conforme al INCREMENTO autorizados por el Gobierno Nacional a los Policías así :

DECRETO	Año	Incremento
476/2021	2021	2,61%
446/2022	2022	7,26%
910/2023	2023	14,62%

Lo que obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, por lo que debe relacionar en una tabla mes a mes y año por año los valores adeudados.

Respecto del correo electrónico aportado como del demandado, se requiere que a más de indicarse la forma como se obtuvo el mismo, se adjunten las evidencias de que el mismo le pertenece al demandado, para poder efectuar en debida forma la posterior notificación, de ser el caso. (inciso 2º artículo 8º de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora **MARIA FERNANDA ROMERO NAVARRO CC 1.143.153.035** en representación de la menor APR y en contra del señor **IGNACIO LUIS PACHECO DE LA HOZ**, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. - Reconocer Personería a la Dr. **JONY RAFAEL ROMERO BARRANCO**, identificado con CC No. 8.708.963 y TP No. 89.906 CSJ, en calidad de apoderado de la parte actora.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.

**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bc8f02319241e2289a3dfc03d560499bf088e56e2d376dc2a89fc59f03cec0**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**